“La Canoa de Amatitan para el paso del río Grande”
1714

M.Claudio Jiménez Vizcarra.

Benemérita Sociedad de Geografía y Estadística del Estado de Jalisco.

Febrero 2011

La Canoa de Amatitan para el paso del río Grande 1714

Miguel Claudio Jiménez Vizcarra.

Febrero 2011

Introducción.

Desde antes y después de la conquista, el río al que los conquistadores llamaron Grande, de Santiago, de Toluca, o de La Erma como se le menciona en diversos documentos, representó una barrera natural.

La Guadalajara de Tlacotán se pasó a su lugar actual después de la guerra del Mixtón, como una estrategia de defensa para sus habitantes que de esa manera dejaban de la otra banda del río Grande a los indígenas levantiscos.

Sin embargo la barrera también significaba una dificultad para el traslado de personas y mercancías hacia Tlaltenango, Zacatecas, y todas las demás poblaciones establecidas hacia el norte, pasado el río.

El paso del río Grande:

La necesidad de resolver el problema del paso del río era ya manifiesta desde 1560, según puede verse de dos cédulas, la primera de ese mismo año y la segunda de 1563; en ambas se trata sobre la materia y su solución:

"Oidores alcaldes mayores de la audiencia real de la nueva Galicia que se informen si conberna hacerse un puente en un río que esta junto a la ciudad de Guadalajara y siendo necesario lo hagan hacer en cierta forma.-Oidores alcaldes mayores de la nuestra audiencia real de la provincia de la nueva Galicia Juan de orive en nombre de la ciudad de Guadalajara de esa tierra me ha hecho relación que junto a la dicha ciudad hay un río grande y que acontece muchas veces cuando crece ahoganse en el muchos españoles e indios y perecer muchos ganados y no se poder pasar en ocho meses del año desde la dicha ciudad a las minas de los Zacatecas ni a las haciendas ni granjerías que los dichos vecinos della tenían de la otra parte del río y que para remediar lo susodicho convenía que hacia la parte del

pueblo de tlacotan se hiciese una puente y me suplico lo mandásemos proveer por nos y dando orden como se hiciese de nuestra real hacienda porque aunque de ella estaba mandados para ello quinientos pesos no bastaban ni había en ellos para comprar las herramientas o como la nuestra merced fuese, por ende yo vos mando que os informéis y sepáis que río es el susodicho y si conviene hacerse en el la dicha puente y hallando ser necesario en que parte del será bien hacerse y que es lo que podrá costar y que lugares y personas ansi españoles como indios han de gozar de ella y hecha la dicha información y averiguada la verdad repártase todo lo que fuere menester para hacer la dicha puente por el cual dicho repartimiento mandamos a los nuestros oficiales de dicha ciudad que de penas que se hayan aplicado y aplicaren para nuestra cámara y fisco den y paguen la quinta parte dello con que no exceda de cuatrocientos pesos de mas de los quinientos pesos que ansi están mandados gastar en ella y lo que restare lo repartáis entre los pueblos y personas que han de gozar de la dicha puente a cada uno según el beneficio recibiere y mas provecho de ella

tobiere y si en el dicho repartimiento os pareciere que se debe repartir alguna cosa a alguno o algunos pueblos de indios terneis consideración por que se las reparta lo menos que ser pueda de arte que no exceda el repartimiento que se les hiciere de la sexta parte de lo que fuere menester sacados los dichos quinientos pesos y los cuatrocientos que por esta real cedula mandamos dar de las dichas penas de cámara para hacer la puente ya viéndoseles de repartir a los dichos indios algo proveáis que paguen lo que ansí se les repartieren de los frutos y provechos que en los tales pueblos tuvieren y hecho el dicho repartimiento como dicho es por las personas que han de gozar de la dicha puente proveáis como con ello y con lo que nos damos se haga con toda brevedad y como convenga a nos por la presente mandamos que con el traslado de esta signado del escribano publico y carta se pago de la persona que oviere de recibir los dichos cuatrocientos pesos para la dicha obra le sean recibidos y pasados en cuenta fecha en Madrid a siete de febrero de mil e quinientos sesenta años.-Yo el rey.-por mandado de su majestad francisco de erazzo" **(1)**

"El Rey.-La provincia de la nueva Galicia.-Sobre que se haga una puente.- Nuestros oidores alcaldes mayores de la audiencia real de la provincia de la nueva galicia, miguel Romo procurador general de ella y en su nombre me hecho relación que nos hicimos merced a la ciudad de guadalajara de quinientos pesos de oro de minas para que en el río grande que cerca Della pasa donde se han ahogado muchas personas se hiciese una puente por donde los españoles e indios pasasen y por evitar los grandes peligros que en el dicho río suceden de ordinario, y que por ser el dicho río caudaloso y ser necesario para la dicha obra y materiales de ella gran cantidad de dineros y de gente se han dejado de gastar los dichos quinientos pesos y me suplico en el dicho su nombre que atento lo susodicho hiciese merced a la dicha ciudad para la dicha obra de cuatro mil pesos de oro de mi Real caja y proveyese que los pueblos de indios que están en mi corona y de los encomenderos veinte leguas a la redonda, vinieren a hacer la dicha obra y entre ellos los indios de los pueblos de avalos que están a siete y ocho leguas del dicho río por las muchas con-

trataciones que tienen en las minas de los Zacatecas y provecho grande de ello les viene y todas las demás provincias comarcanas para que este seguro el paso y las dichas minas sean mejor bastecidas de mantenimientos lo cual será en gran utilidad de nuestra Real hacienda como la mi merced fuese lo cual visto por los del nuestro consejo de las indias fue acordado que debía mandar dar esta mi cedula para vos e yo tubelo por bien porque vos mando que veáis lo susodicho y la necesidad que hay de hacerse la dicha puente en el dicho Río y os informéis de ello y de lo que costara hacerse y proveáis que se haga y que contribuyan para la obra y edificio de ella los que participaren del beneficio y provecho de la dicha puente, fecha en Madrid a veinte y ocho de marzo de mil y quinientos y sesenta y tres años yo el rey, refrendado de herasso y señalada de vázquez y los del consejo" **(2)**.

El puente se hizo en la parte de San Cristóbal, resolviéndose de esa manera el paso del río. Siendo el único medio que proporcionaba las más adecuadas condiciones para hacer llegar personas y mercancías a la otra banda del río Grande.

La importancia del puente se hace manifiesta de la cédula de 1560 en la que se ordena el repartimiento de su construcción hasta veinte leguas **(3)** a la redonda, incluyendo a los pueblos de Ávalos en una área de siete a ocho leguas del río **(4)**, fuera de la jurisdicción de la Nueva Galicia **(5)**.

Aunque el puente no se construyó, porque Matías de la Mota Padilla refiere que por cédula de 21 de mayo de 1576, aun reconociéndose su necesidad, la obra del puente fue suspendida por la gran mortandad de indios **(6)**.

Las canoas para pasar el río Grande:

Es Mota Padilla quien también relata que el paso del río se hacia por canoa en dos lugares, uno de ellos el llamado paso de "Ibarra", y el otro en el pueblo de Tololotlán, sujeto a los Agustinos en donde eran estos quienes tenían la canoa **(7)**.

Refiriéndose a esa canoa de los Agustinos en Tololotlán, Mota Padilla dice que mantenían el convento de Tonalá con parte de lo que producía la canoa grande que tenían para el paso del río Grande **(8):**

"..y para ayuda a la congrua y sustentación, se les hizo la merced del paso de canoa del río Grande, que producía un mil pesos, hasta que se fabrico el puente primoroso (como veremos)".

Para 1695 el paso del río seguía haciéndose en canoas. Es el mismo Mota Padilla quien, refiriéndose a las monjas que ese año vinieron a Guadalajara a fundar el Convento de Santa Teresa, dice **(9)**:

"..,y pasaron el Río-Grande en canoa por no haberse fabricado el puente que hoy tiene dicho río;.."

Fué hasta 1717 que de nueva cuenta se determinó hacer el puente sobre el río Grande **(10)**, lográndose esta vez concluirlo**.**

La otra canoa, la de Amatitan:

Lo que no menciona Mota Padilla es que a partir de 1714, aun antes de que de nuevo se decidiera hacer el puente sobre el río Grande, se había puesto, en Amatitan, otra canoa para pasarlo.

La jurisdicción del Corregidor de Tequila:

El Corregimiento de Tequila llevaba su jurisdicción hasta Atemanica, población esta ubicada al otro lado del río Grande; el Corregidor de ese partido estaba también investido con el cargo de Alcalde Mayor de San Pedro Analco. De manera que esa jurisdicción comprendía una gran superficie ubicada en la otra margen del río Grande.

De manera que aunque el Corregidor, encargado de la justicia real, tenía su residencia en el pueblo de Tequila, estaba obligado a vigilar su aplicación hasta los territorios al otro lado del río.

También el cura, con residencia en el pueblo de Tequila, tenía jurisdicción hasta Atemanica **(11)**.

El paso del río Grande en Amatitan:

Desde tiempos prehispánicos los grupos indígenas debieron haber estado pasando el río en esa zona de Amatitan.

Falta mucho por estudiar la zona para tratar de resolver el enigma que constituyen todos esos grupos que la habitaban, y cuya

importancia se hace evidente en los restos de "La Quiteria" y otras importantes localizaciones en las barrancas de Achio y Tecuane.

Lo que podemos presumir es que desde ese entonces el paso del río debe haberse hecho en canoas.

Es evidente que los indígenas de Amatitan y Tequila llevaban una gran relación con los de Atemanica, no obstante estar esta última población no solo al otro lado del río Grande sino muy adentro de lo que se denomina como la otra banda hacia el norte.

Todo esto surge tomando en consideración que aunque la comunidad indígena de Atemanica se localizaba en la otra banda del río Grande, se encuentran documentos en los que los indígenas de Amatitan, Tequila y Atemanica, hacen reclamaciones presentándose en junto ante el Corregidor de Tequila.

Después de la conquista, la comunicación que había entre una y otra banda del río Grande para con Amatitan y Tequila la encontramos manifiesta por sujetos venidos de Tlaltenango que se instalaron en Tostincha, Santiago, Tequila y Amatitan, tal y

como lo fueron los Flores, los Miramontes y los Ontiveros; por familias del otro lado del río como los Rivera venidos luego a Amatitan; y por los matrimonios celebrados entre indígenas de Amatitan con habitantes de Atemanica.

La canoa de Amatitan, el paso de Teoctitenic, o Paso de Lamas:

Es pues presumible que desde antes, y después, de la conquista estuvieron pasando personas y mercancías por el río Grande en un lugar cercano a Amatitan.

Y que después de la conquista, seguramente que se pasaba utilizando canoas, aunque sin tener el correspondiente permiso de las autoridades para hacerlo.

Es en el año de 1714 que Nicolás Guerra, indio de Amatitan, diciéndose mestizo, con seguridad que para poder conseguir la autorización, solicitó se le concediera permiso para poner una canoa, para pasar el río Grande, en el paraje llamado "Teocttenic" o paso de "Lamas", llamado luego "Santa

Rosa", que es la parte en donde se halla hoy la presa con ese mismo nombre y cuya cortina sirve ahora de paso para la otra banda del río Grande hacia Atemanica y el Salvador.

Nicolás Guerra era indio Principal de Amatitan, hijo de Gabriel Guerra y de Francisca de los Reyes. Ella una de las hijas de Antón Martín y María Magdalena también indios Principales de Amatitan. Por su madre Francisca de los Reyes, y como nieto de Antón Martín, fue Nicolás Guerra, uno de los parcioneros con derecho a la mitad de una cuarta parte del sitio de "Cuastecomate", la otra mitad de esa cuarta parte le correspondía a su hermano Juan Guerra; y las otras tres cuartas partes de "Cuastecomate" correspondían a Gaspar Díaz, Pedro Miguel, y Juana Guzmán, una tercera parte a cada uno de ellos como hijos de Anton Martín.

Recibida la petición, el Maestre de Campo Toribio Rodríguez de Solís, Gobernador y Capitán General de la Nueva Galicia, Presidente de la Audiencia de Guadalajara **(12)**, ordenó que se hicieran las diligencias para acreditar tanto la necesidad como

la conveniencia de poner la canoa, así como el beneficio que se obtendría por el peticionante, y lo que tendría que pagar por la autorización. También se designó a Nicolás de Ibarra Vizcaíno como juez comisionado para que llevara a cabo todos los actos necesarios en desahogo de las diligencias ordenadas.

Así se hizo a partir de agosto de 1714.

Primero se requirió la presentación de cuatro testigos españoles, para que acompañaran al comisionado a examinar el lugar propuesto para poner la canoa, y para que dieran testimonio sobre la necesidad y la conveniencia de poner la canoa, así como de que con ello no se causaban perjuicios a terceros. Fueron nombrados como testigos: Nicolás Vázquez, Francisco Ximenez, Francisco de la Vera Cordero, y Gonzalo Muñoz de Pamplona.

Luego se ordenó notificar a los indígenas de Amatitan, por ser el pueblo más cercano. Para eso se citó al alcalde Pablo de Ibarra, a Juan López regidor, al mayordomo del rey Miguel Sebastián, al Alguacil Mayor

Nicolás Roque, a Felipe de la Cruz, a Jacinto de Hijar, a Gaspar de Sevilla, a Pedro Martín, a Martín Hernández, a Pablo Hernández, a Clemente Flores, a Juan Martín, y a Gabriel Jerónimo, de quienes se dijo eran ladinos en la lengua castellana.

El 1° de septiembre de 1714 se hizo la inspección del sitio, del que se dijo era apropiado y cómodo para hacer una playa con buenos embarcaderos en ambas bandas del río, y para poner unas canoas con maroma o remo.

El testimonio que dieron los cuatro testigos españoles fue coincidente en cuanto a la utilidad de poner la canoa, y a que bastaría que se afianzara por el peticionario la cantidad de $250 pesos, para que de esa forma pagara $12 pesos 4 reales cada año a los Propios de la ciudad de Guadalajara; ya que tendría que considerarse que aunque percibiera algún beneficio de los pasajeros, tendría que soportar los crecidos gastos del cañonero, las canoas, la maroma y cadena, y el mantenimiento del camino Real.

Luego se pidió a Nicolás Guerra que presentara testigos con que acreditar que así como no se causaría daño a terceros con poner la canoa, sería conveniente para aquellos que pasaran el río usando de ella.

Guerra presento como testigos de su parte al Capitán Antonio de Ortega Covarrubias, al Capitán Lorenzo Montaño, y al Capitán Juan de Avalos Becerra, todos vecinos de la jurisdicción.

Los testigos dijeron que con la canoa no se perjudicaría a ningún tercero, que antes bien con menos gastos y dilación los "trajinantes" llevarían sus frutos a Zacatecas, Santa Rosa, Tlatenango, Sombrerete, y Guadiana, evitándose tanto los fletes como rodear más de cuatro jornadas hasta el pueblo y paso de San Cristóbal.

También dijeron que la canoa sería buena para la pronta administración de justicia, puesto que la mitad de la jurisdicción de Tequila, como eran los pueblos de Atemanica, Tuitan, Ocotique y Tinantitan hasta confinar con San Pedro Analco, estaban en

la otra banda del río y que por el riesgo de su paso no se atendían con presteza los problemas que ahí ocurrían.

Entonces, tal y como estaba ordenado, el comisionado Nicolás de Ibarra Vizcaíno, emitió su opinión diciendo que la propuesta para pasar el río Grande por el paraje llamado "Teottitenic" era adecuada, porque en ese lugar no había salto ni corriente que dañara la canoa. Que también seria conveniente para que de esa manera la justicia de la jurisdicción acudiera con diligencia a atender los casos que ocurrieran en la otra banda. Que sería beneficioso al comercio tanto por razones de seguridad, como de costos y tiempo. Y que bastaría que el peticionario afianzara la cantidad de $250 pesos correspondiente a $12 pesos 4 reales anuales a pagarse en beneficio de los Propios de la ciudad de Guadalajara, ya que no sería muy abundante el comercio y no tendría muchas utilidades Guerra por los gastos de mantenimiento del camino, canoas, maromas, cadenas y salarios.

Concluida su comisión, Ibarra Vizcaíno remitió los autos de las diligencias al

Gobernador y Capitán General el 8 de septiembre de 1714, quien a su vez pidió la opinión del Fiscal Real.

El 15 de septiembre de ese mismo año, el entonces Fiscal de la Real Hacienda Juan Picado Pacheco **(13)**, emitió opinión en el sentido de que no había perjuicio de parte, sino que era de gran utilidad poner la canoa.

El texto del documento:

"Gobierno año de 1714. Los autos que se formaron a pedimento de Nicolás Guerra sobre que se le concediese licencia para poner una canoa para pasar el río de Amatitlan.

En 11 fojas

Tequila.

Expediente No.23 = Legajo No.5

1714

El Maestre de Campo Don Thoribio Rodríguez de Solís Caballero del Orden de Santiago de el Consejo de Su Magestad, Gobernador, y Capitán General de este Reino de la Nueva Galicia,y Presidente de su Real Audiencia, etcetera=

Por cuanto ante mi, y en este Superior Gobierno se presento el escrito que se sigue=Maestre Ilustre Señor= Nicolás Guerra mestizo, vecino del pueblo de Amatitan jurisdicción de Tequila y residente en esta ciudad como mejor proceda de derecho paresco ante Vuestra señoría y digo que por cuanto se halla un camino real que baja del pueblo de Tequila, y Amatitan para la otra banda del río Grande que viene de Toluca, y en el paso de el que llaman de Lamas distante como tres a cuatro leguas del referido pueblo de Amatitan, no hay canoa para su trajín, ni la ha habido de inmemoriable tiempo a esta parte, siendo como es tan seguro para ponerla, por ser un remanse, sin salto inmediato que pueda ofrecer riesgo evidente, y con la facilidad de poder poner maroma de una a otra banda para su cruza, con toda seguridad como de su vista constara, y que mediante a no haber canoa se están experimentando los graves y repetidos daños, cuales son el que se han ahogado muchos por pasas assí a esta banda como a aquella, y que estando lo mas de la jurisdicción de Tequila en la otra banda, como son los pueblos de Atemanica, Tuitan y Oco-

tique, haciendas, labores, y trapiches hasta confinar en San Pedro Analco, se cometen los delitos que son notorios, y otros muchos casos a que es preciso atienda la Real Justicia exactamente , que no hace respecto al patente riesgo que ofrece el río, ni los arrieros, y trajinantes, y dueños de haciendas comercian sus frutos para aquella parte por el mismo riesgo siendo como es camino abierto para el real, y minas de Santa Rosa, Tlaltenango, Zacatecas, y demás parte de la otra banda, experimentando el atraso a los que van a estas tierras de aquella jurisdicción, el venir a passar dicho río por el pueblo de San Cristóbal en que rodean mas de quince leguas, en cuya atención, y para semejantes inconvenientes ceseen, se ha de servir Vuestra señoría de mandar librar acordado para que la persona que Vuestra señoría nombrare, haga las diligencias ordinarias, y constando de ellas no haber perjuicio de tercero, antes si en común utilidad de los vecinos, y trajinantes, se ha de servir Vuestra señoría de concederme licencia para poder tener canoas en dicho paso del río, seguras y firmes en que cómodamente, y con toda seguridad lo trajinen por cuya licencia estoy presto a

satisfacer, y pagar anualmente a los proprios de esta ciudad la cantidad de censo que se me regulare por que otorgare obligación en forma: en cuya atención y lo mas favorable= A Vuestra señoría pido, y suplico se sirva mandar hacer, según que llevo pedido en que recibiré bien y merced, con justicia, y juro en forma de derecho no ser de malicia, y en lo necesario etcétera= Nicolás Guerra= en cuya vista mande se le despachase acordado cometido a Don Nicolás de Ibarra Viscaino vecino de aquella jurisdicción a quien mando que luego que lo reciba pase al referido puesto o sitio que baja del referido Pueblo de Tequila para la otra banda del río grande, que viene de Toluca, y citando a los circunvecinos de el, lo reconozca, y si tiene comodidad para poner dicha canoa, y recibirá información de oficio sobre el valor que podrá importar, y reconocer a favor de los proprios de esta ciudad, y asimismo la recibirá de parte, sobre si de concederse la licencia se sigue perjuicio de algún tercero diciendo a quien, y como, sin admitir contradicción que no se haga con justo, y legítimo título, las cuales dichas diligencias las remitirá con su parecer jurado. Dado en la

ciudad de Guadalajara, a veinte y cinco de Agosto de mil setecientos y catorce= Thoribio Rodríguez de Solís.-Por mandado de su señoría Antonio de Ayala Natera.

Mandamiento acordado para que Don Nicolás de Ibarra Vizcaíno vecino de la jurisdicción de Tequila, ejecute las diligencias que se le mandan y conclusas las remita con su parece jurado=

Presentación

En el pueblo de Tequila en treinta y un días del mes de agosto de mil setecientos y catorce años Yo el Capitán Gregorio López Corregidor de dicho pueblo Alcalde Mayor del real y minas de San Pedro Analco y de la santa hermandad en ella por Su Majestad Don Nicolás de Ibarra Vizcaíno, vecino de esta jurisdicción me presentó el despacho acordado destas dos fojas mandadas librar por el muy Ilustre Señor Maestre de Campo Don Thoribio Rodríguez de Solís Caballero del orden de Santiago del Consejo de Su Majestad, Gobernador y Capitán General de este Reino de la Nueva Galicia, y Presidente de la Audiencia Real que en el reside, a pedimento de Nicolás Guerra mestizo vecino del pueblo de Amatitlan para los efec-

tos que por el se espresan que por mi visto lo obedesco con el respecto y acato debido y mando que el suso dicho passe a ejecutar lo que en el se le manda por su señoría para cuyo efecto estoy pronto a darle el auxilio que necesitare y porque conste lo que por auto y lo firme como juez receptor con testigos de mi asistencia que firmaron.-Nicolás de Ibarra Vizcaíno.-Diego Ximenes.-Francisco de Campos.

Auto para nombrar testigos.

Y luego incontinenti Yo el Capitán Don Nicolás de Ibarra Vizcaíno Juez nombrado por su señoría el Señor Presidente Gobernador y Capitán General deste reino en el mandamiento acordado de las dos fojas antecedentes, digo que para pasar a ejecutar lo en el expresado en atención a no haber escribano publico, o real en esta jurisdicción debía nombrar y nombro a Francisco de Campos y a Diego Ximénez españoles y vecinos de ellas por testigos de mi asistencia personas integrales para dicho cargo, quienes siendo presentes lo admitieron y aceptaron en toda forma para con los referidos actuar en todo como juez receptor y porque conste lo puse por diligencia y lo

firme con los suso dichos.-Nicolás de Ibarra Vizcaíno.-Diego Ximenes.-Francisco de Campos.

Auto para principiar las diligencias.

En el pueblo de Tequila en dicho día mes y año, Yo dicho Juez en ejecución de lo expresado en dicho acordado para su cumplimiento y pasar a reconocer y ver el paso del río grande que viene de Toluca que cita en el puesto que llaman Teottitenic, si es cómodo y sin riesgo alguno para poner en el canoa para su trajín, como asimismo, si de ponerla resulta perjuicio en tercero alguno, devía mandar y mando se citen cuatro vecinos españoles de esta jurisdicción legales y de conocimiento del referido paso, su camino real, y trajín de el, quienes conmigo y los testigos de mi asistencia bajen a hacer dicha vista y reconocimiento, para fecho declaren su sentir debajo de juramento, assí de lo contenido como del útil que pueda tener el pretendiente en dicha canoa, y juntamente se citen, a los naturales del pueblo de Amatitlan, quienes aunque se hallan mas de tres leguas distantes de dicho paso, son los vecinos mas cercanos, por esta banda,

pues de la otra hay mas de seis leguas, de donde viven los mas inmediatos, y porque conste así lo proveí mandé y firmé actuando como juez receptor con los testigos de mi asistencia.-Nicolás de Ibarra Vizcaíno.-Diego Ximenes.-Francisco de Campos.

Citación a los testigos.

Yncontinenti yo dicho comisario hice comparecer ante mi a Nicolás Vázquez, a Francisco Ximénez, Francisco de la Bera, y a Don Gonzalo Muñoz de Pamplona, españoles y vecinos de este pueblo, personas verídicas, y de entera satisfacción, experiencia y confianza, a quienes siendo presentes cité y emplacé, para que bajen a el passo del Río grande en el puesto de Teottinic, en mi compañía haciéndoles notorio el auto de arriba, que haviéndolo oído y entendido en su efecto dijeron lo oyen y que están puestos a pasar a el expresado reconocimiento cada y cuando por mi se les sea mandado; Y esto dijeron por su respuesta y lo firmaron conmigo y testigos de asistencia de que doy fe.-Nicolás de Ibarra Vizcaíno.-Francisco Ximénez.-Diego Ximénes.-Francisco de Campos.-Francisco de la Vera Cordero.-Don Gonzalo Muñoz de Pamplona.

Citación a los indios y notificación.

En el pueblo de Amatitan, jurisdicción de Tequila en primero de septiembre de mil setecientos y catorce años, Yo dicho comisario les hice notorio el auto antecedente, citando como por el mandamiento acordado se manda a el alcalde Pablo de Ibarra, y a Juan López regidor, y al mayordomo del rey Miguel Sebastián, y al Alguacil Mayor Nicolás Roque, y a Felipe de la Cruz,Jacinto de Hijar, Gaspar de Sevilla, Pedro Martín, Martín Hernández, Pablo Hernández, Clemente Flores, Juan Martín, Gabriel Jerónimo, naturales y común del pueblo, para cuyo efecto se hallaron juntos y congregados en estas casas reales del y no obstante ser ladinos en la lengua castellana nombraba y nombre por intérprete al Capitán Salvador Loreto por ser persona capaz en el idioma castellano, y de toda satisfacción a quien recibido el juramento según derecho le discerní dicho cargo y admitió y acetó por el referido; mande les explicase y diese a entender lo contenido en dicho mandamiento y para el efecto que se citan; quienes habiéndolo oído y entendidos en ello y por dicho intérprete dijeron que lo oyen y se dan

por citados y notificados y que no contradicen, en cosa, que antes si les será de mucho útil el que dicha canoa se ponga en el paso para su comercio y trajín y esto dieron por su respuesta Y lo firmaron de los Naturales los que supieron y el interprete Y conmigo los testigos de mi asistencia.-Y todos los presentes enmendado= nos en la lengua vale= entre líneas y notificados=vale.-Nicolás de Ibarra Vizcaíno.-Salvador Loreto.-Gaspar de Sevilla.-Francisco de Campos.-Domingo Hernández.-Ignacio Díaz.-Jacinto de Yjar.

Auto de vista y reconocimiento.

En la orilla del Río Grande que viene de Toluca, Puesto que llaman de Teoctitenic o Paso de Lamas jurisdicción de Tequila, en primero de septiembre de mil setecientos y catorce años, Yo Don Nicolás de Ibarra Vizcaíno juez nombrado por el Señor Presidente Gobernador y Capitán General de este Reino para las diligencias que constan por el acordado mandado librar por su Señoría a la persona que el se expresa; habiendo reconocido el camino que baja a el de esta jurisdicción que abra como mas de tres leguas del pueblo de Amatitan parece estar bueno sin riesgo ni desbarrancadero algu-

no para su comercio así de cargas como de pasajeros y en el paso que se pretende poner la canoa que es el referido de Teoctitenic demuestra ser apropiado y cómodo para el efecto respecto de hacer una anchura o plaiaso con buenos embarcaderos así de una como de otra banda sujeto a poder pasar las canoas con maroma o rremo en todo tiempo y seguridad careciendo del evidente riesgo así por no ofrecerse salto alguno inmediato como por ser remanso y no llevar intrepidez su curso y por que así conste en cumplimiento de lo que se me manda lo puse con diligencias actuando como juez resector con los testigos de mi asistencia que firmaron conmigo.-Nicolás de Ibarra Vizcaíno.-Diego Ximénez.-Francisco de Campos.

Autos para la prueba secreta

En continente yo el dicho juez en cumplimiento de lo que en dicho acordado se expresa debía mandar y mando se pasen de examinar los testigos que pudieren ser havido sobre el importe que regularmente podrá tener el pretendiente en dicha canoa, y la cantidad que podrá reconocer de censo a favor de los proprios de la ciudad de Guadalajara en cuya conformidad declaren

clara y distintamente con toda obediencia en toda forma de derecho y así lo proveí mande y firme con los testigos de mi asistencia.- Nicolás de Ibarra Vizcaíno.-Diego Ximénez.- Francisco de Campos.

Información de oficio sobre el útil de la canoa.

Testigo de oficio de la Real justicia

En el pueblo de Tequila en tres de septiembre de mil setecientos y catorce años yo Don Nicolás de Ibarra Vizcaíno en cumplimiento de lo mandado hice comparecer ante mi al Capitán Don Gonzalo Muñoz de Pamplona, español, y vecino de esta jurisdicción de quien siendo presente recibí juramento que hizo ante mi por Dios Nuestro Señor y la señal de una cruz según derecho so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, y siéndolo a el tenor del auto antecedente sobre el útil que podrá tener dicha canoa y que cantidad podrá reconocer a censo a favor de los proprios de la ciudad de Guadalajara el pretendiente, dijo= que según su experiencia y lo poco que ha sido usado este camino respecto de la falta de paso que no ha habido es de parecer que afianzando el principal de doscientos y

cincuenta pesos que le corresponden doce pesos cuatro reales en cada un año a los proprios de la ciudad de Guadalajara es cuanto se puede dar por que aunque aun que tenga en los pasajeros algún útil el que pretende, se le ofrecen los crecidos gastos de canohero con crecido salario respecto a la distancia de mas de tres leguas que hay a el pueblo como así mismo el de canoa, maromas y cadena no siendo el menos el limpiar el camino Real para su uso, y hechas otras preguntas y repreguntas dijo que este es su parecer según su entender para el juramento que tiene hecho en que siéndole leído este su dicho en el se afirmó y ratificó declaro ser de edad de cuarenta y dos años y que las generales no le tocan y lo firmó conmigo dicho juez y testigos de asistencia.
Don Gonzalo Muñoz de Pamplona.-Nicolás de Ibarra Vizcaíno.-Francisco de Campos.-Diego Ximénez.

Segundo Testigo

En el pueblo de Tequila en dicho día mes y año yo dicho juez comisario en cumplimiento de lo mandado de oficio de la Real Justicia hice parecer ante mi al Capitán Nicolás Vázquez vecino y español de esta

jurisdicción, de quien siendo presente recibí juramento que lo hizo en toda forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz segur de derecho so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y se le ofreciere preguntado y siéndolo al tenor del auto fojas antes de esta sobre el útil que podrá tener dicha canoa y cuanto podrá reconocer a censo a favor de los Propios de la ciudad de Guadalajara el que pretende Dijo= que según su experiencia y lo poco o nada que se trajina este camino por razón de la falta de paso que no lo ha habido de muchos años a esta parte, es de sentir y halla en su conciencia que afianzando el pretendiente a los proprios de la ciudad de Guadalajara el rédito de doscientos y cincuenta pesos que le pertenecen en cada un año doce pesos y cuatro reales es cuanto se puede dar para que aun que tenga en los pasajeros algún ingreso el pretendiente se le han de añadir muchos gastos como son pagar canohero hacer canoas maromas y cadena y el de limpiar el camino Real para su uso y trajín y que lo que lleva dicho es su sentir y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que siéndole leído esta su declaración en ella se afirmó

y ratificó y dijo ser de edad (en blanco) no le tocan las generales y lo firmó conmigo dicho juez y testigos de mi asistencia.-(No aparece la firma de este testigo.-nota del autor).-Nicolás de Ibarra Vizcaíno.-Francisco de Campos.-Diego Ximénez.

3° Testigo

En dicho día mes y año yo dicho juez en cumplimiento de lo mandado de oficio de la Real Justicia hice comparecer ante mi al Capitán Francisco de la Vera Cordero español vecino de esta jurisdicción de quien recibí juramento según derecho y con toda solegmidad por Dios Nuestro señor y la señal de una cruz so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado según su leal saber y entender al tenor del auto fojas cinco sobre el útil de la canoa y que cantidad podrá reconocer a censo a favor de los Propios de la ciudad de Guadalajara el pretendiente, Dijo= que según lo poco usado de este camino por la falta de paso que no lo ha habido es de parecer que si el pretendiente afianza el principal de doscientos y cincuenta pesos que le corresponden doce y cuatro reales en cada un año a los proprios de la ciudad de Guadalajara

es cuanto se puede dar porque dado que el pretendiente tenga algún ingreso de los pasajeros antes de que lo logre a de desembolsar muchísimos reales para gastos de canoas salario de canohero crecido respecto de la distancia que hay desde Teotitinc al pueblo que hay mas de tres leguas y mas largas, el de maroma y cadena no siendo el menos el de limpiar el camino Real para su comercio; y hechas otras repreguntas dijo no tener que declarar mas que lo que lleva dicho que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que siéndole leído este su dicho en el se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de veinte y seis años que no le tocan las generales y lo firmó conmigo dicho juez y testigos de asistencia.

Nicolás de Ibarra Vizcaíno.-Francisco de Campos.-Diego Ximénez.-Francisco de la Vera y Cordero.

4° Testigo

En el pueblo de Tequila en cuatro de septiembre de mil setecientos y catorce yo Don Nicolás de Ibarra Vizcaíno juez nombrado por el muy ilustre Maestre de Campo Don Thoribio Rodríguez de Solís en cumplimiento de lo que por dicho señor se me man-

dó hice parecer ante mi al Capitán Francisco Ximénez que siendo presente le recibí juramento según derecho por Dios Nuestro señor y la Santa Cruz so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del auto de fojas cinco sobre el útil que podrá tener dicha canoa y que alla podrá reconocer a censo el pretendiente a favor de la ciudad de Guadalajara, dijo que respecto a lo poco que se trajina este camino respecto de la falta de paso que no lo ha habido en inmemoriable tiempo a esta fecha es de sentir que afianzando el principal de doscientos y cincuenta pesos que le corresponden doce pesos cuatro reales en cada un año a los proprios de la ciudad de Guadalajara es cuanto se puede dar por que aun que tenga en los trajinantes algún ingreso el que pretende, se le ofrecen los crecidos gastos de canoero canoras maromas y cadena no siendo el menos el haber de limpiar el camino Real para su comercio; y que según su entender para el juramento que tiene hecho declara ser la verdad en que siéndole leído *este su dicho en el se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de treinta y ocho años y que no le tocan las generales y lo* firmo conmigo dicho juez

y testigos de asistencia de que doy fee.-Francisco Jiménez.-Diego Ximénez.-Nicolás de Ibarra Vizcaíno.-Francisco de Campos.

En dicho día mes y año yo el Capitán Don Nicolás de Ibarra Vizcaíno juez nombrado por su señoría el Señor Presidente Gobernador y Capitán General de este Reino para las diligencias del acordado que se están haciendo habiendo visto estas conclusa la información sobre el útil y cantidad que se debe asegurar a censo a los proprios de la Ciudad de Guadalajara fecha de oficio digo que debía mandar y mande se le notifique a Nicolás Guerra pretendiente, presente testigos sobre si resulta en daño de tercero alguno poner dicha canoa y si es conveniente al común de caminantes o trajinantes para su seguridad los cuales se examinen a este tenor así lo proveí y firmé con testigos de asistencia. -Nicolás de Ibarra Vizcaíno.-Nicolás Guerra.-Diego Ximénez .-Francisco de Campos.

Notificación a Guerra.

Incontinenti dicho día y año yo dicho juez leí e notifiqué el auto antecedente a Nicolás Guerra mestiso en su persona, quien habiéndolo entendido dijo lo oye y cumpli-

rá con lo que se le manóo y es todo por su respuesta y lo firmó conmigo y testigos de asistencia de que doy fee.-Nicolás de Ibarra Vizcaíno.-Nicolás Guerra.-Diego Ximénez.-Francisco de Campos.

1° testigo de parte

En el pueblo de Tequila en cinco días del mes de septiembre de mil setecientos catorce años nicolás Guerra mestizo vecino de esta jurisdicción para la información que le esta mandada dar presentó como testigo al Capitán Don Antonio de Ortega Cobarruvias vecino de esta jurisdicción de quien siendo presente recibí juramento que hizo ante mi por Dios Nuestro Señor y la señal de una cruz en toda forma so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del auto antecedente y si deponer dicha canoa resulta en perjuicio de tercero o si es bien común dijo= Que el poner canoa en el paso de Teottitenic, es en conocida conveniencia de los *terceros, y trajinantes así de esta jurisdicción como de otra y de los dueños de hacienda de ella pues con menos gastos y dilación conducirán* sus frutos a Zacatecas, Santa Rosa y Sombrerete, y otras muchas partes de la otra

banda teniendo el paso seguro y sin riesgo alguno, que por no haber havido en el canoa, les ha sido preciso venir a rodear a el paso de el pueblo de San Cristóbal con mucho atraso y mas flete como asimismo por la buena administración, de justicia es muy conveniente haya canoa en dicho paso respecto, a estar la mitad de la jurisdicción de Tequila en aquella banda y para los casos y cosas que se ofrecen no se atiende a el pronto remedio por el riesgo del río, no teniendo canoa, y de ello conoce no ser en perjuicio de tercero alguno así por lo que lleva expresado como por que ninguno de los naturales así de Amatitan, Tequila ni Atemanica ni vecino de esta jurisdicción han tenido ni tienen en dicho Río y parte canoas ni balsas seguras ni en ello estipendio y que esto que dicho lleva es lo que sabe y le parece cierto y verdadero por el juramento que lleva hecho, a su leal saber y entender en lo cual se afirmó lo ratificó y declaró ser de edad de cuarenta años y no tocarle las generales y lo firmó conmigo y testigos de mi asistencia.-Nicolás de Ibarra Vizcaíno.-Diego Ximénez.-Antonio de Ortega Covarrubias.-Francisco de Campos.

2° testigo

Yncontinenti dicho día mes y año, yo dicho juez en cumplimiento de lo por mi mandado pareció Nicolás Guerra y me presentó por testigo al Capitán Lorenzo Montaño, español vecino de esta jurisdicción del que recibí juramento con la solemnidad debida por Dios Nuestro señor y la señal de una cruz so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del auto fojas siete De si de poner canoa resulta en perjuicio de tercero o si es bien común, dijo que el poner dicha canoa en el paso de Teoctitenic es de muchísimo útil para todos los vecinos así de esta jurisdicción como de todas la demás contiguas y a todos los labradores y dueños de haciendas quienes con menos gastos concurrirán sus frutos a la ciudad de Zacatecas, Santa Rosa, Tlaltenango, Sombrerete y otras muchas partes de la otra banda, y no tendrán el trabajo los de estos parajes de ir a rodear mas de cuatro jornadas hasta el pueblo y paso de San Cristóbal en que se les sigue gran atraso y mas fletes; como asimismo es de útil dicha canoa en el referido paso para la buena administración de justicia por ra-

zón de hallarse la mas parte de este jurisdicción en la otra banda como son los pueblos de Atemanica, Tuitan, Ocotique y Tinantitan hasta confinar con San Pedro Analco y por los casos y cosas que se ofrecen no se atienden al pronto ni medio por el riesgo del Río no teniendo canoa y asimismo les es de útil dicha canoa a todos los trajinantes y arrieros, así a los de esta banda como los de la otra por el ahorro tan conocido y mas breve camino teniendo el paso seguro, y sin riesgo alguno, pues por no tener canoa les es preciso rodear a dicho paso de San Cristóbal; y de ello reconoce no ser en perjuicio de persona alguna así por lo que referido lleva como por que ninguno de los naturales de esta jurisdicción ni vecinos de ella han tenido ni tienen canoas ni balsas seguras ni en ello estipendio, y todo lo que declarado lleva es la verdad so cargo del juramento que fechó tiene en que siéndole leído este su dicho en el se afirmo y ratificó y dijo ser de edad de cuarenta años, y las generales no le tocan y lo firmó conmigo y los de mi asistencia= enmendado= quienes conm=vale.-Nicolás de Ibarra Vizcaíno.-Lorenzo Montaño.-Diego Ximénez.-Francisco de Campos.

3° testigo

Yncontinenti dicho día mes y año dicho yo dicho juez en ejecución de los por mi mandado pareció Nicolás Guerra y me presentó por testigo al Capitán Don Juan de Avalos Becerra vecino de esta jurisdicción del cual recibí juramento con la solemgnidad debida por Dios Nuestro señor y la señal de una cruz so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del auto fojas ocho y si de poner canoa resulta perjuicio a tercero alguno o si es bien común, Dijo: Que de poner canoa en el paso que llaman de Teotitenic es en conocido bien de los arrieros y trajinantes de estos contornos como de otros y de los dueños de labores y haciendas pues estos con menos gastos y dilación remitirán sus autos al Real de Santa Rosa Tlaltenango Sombrerete, Zacatecas, y Guadiana, y otras muchas partes de la otra banda teniendo el paso seguro y sin riesgo alguno, que por no haber habido en el canoa les es y ha sido preciso rodear hasta el paso de San Cristóbal con mucho atraso y mas flete como asimismo es bien se ponga en dicho paso canoa para la buena administración de justicia res-

pecto de estar la mitad de la jurisdicción en aquella *banda y por los casos y cosas que se ofrecen no se atiende el pronto remedio por el riesgo del Río no teniendo canoa y de ello reconoce el que declara no ser de perjuicio a tercero alguno así por lo que dicho y expresado lleva como por que ninguno de los naturales de esta jurisdicción no vecino alguno han tenido ni tienen en dicho Río canoas ni balsas seguras ni en ello estipendio y que esto que dicho lleva es la verdad so cargo de su juramento en que siéndole leído y dado a entender por mi dicho juez en el se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de veinte y seis años y que no le tocan las generales y lo firmó conmigo y testigos de asistencia.-Nicolás de Ibarra Vizcaíno.-Juan de Abalos Becerra.-Diego Ximénez.-Francisco de Campos.*

Parecer jurado

Muy Ilustre señor

Habiendo ejecutado todas las diligencias que por Vuestra Señoría se me han sido mandadas que por el acordado que Nicolás Guerra mestizo vecino de esta jurisdicción consiguió de este Superior Gobierno para poner canoa en el paso de Teottite-

nic, con la vigilancia y integridad que por los autos consta obedeciendo a el superior mandato de Vuestra Señoría en que de mi parecer jurado.

Digo Señor que el paso del Río nombrado Teottitenic es cómodo y sin riesgo alguno para poderlo trajinar canoa respecto ha no haber salto ni corriente que ofrezcan evidentes daños, ni en ponerla se previene agravio de tercero alguno por lo que o de los autos resulta que es verídico antes si salvando la superior voluntad de Vuestra Señoría que es lo mas justo y será acierto grande haya canoa en el referido paso para que las justicias de esta jurisdicción acudan con diligencia a los casos que se ofrezcan en aquella banda que no se hace por carecer de este recurso; como así mismo todos los que le fuere preciso comerciar sus frutos para las partes y lugares de ella; así de esta jurisdicción como de las inmediatas lograran el alivio de seguridad por esta parte con menos costos y tiempo; y afianzado el principal de doscientos y cincuenta pesos de censo que le corresponde doce pesos cuatro reales en cada un año a los proprios de esa ciudad es que se puede satisfacer; respecto

a no ser muy abundante el comercio de que tenga utilidades crecidas el pretendiente, y los muchos gastos que se le previenen así en aderezar el camino, como en las canoas y maromas y cadenas y salarios; todo lo que juro por Dios Nuestro Señor y la señal de una cruz y ser cierto según mi leal saber y entender y en cumplimiento de lo así mandado Doy el presente en el pueblo de Tequila a siete de septiembre de mil setecientos y catorce años y lo firmé.-Nicolás de Ibarra Vizcaíno.

Auto de remisión

En el pueblo de Tequila en ocho se septiembre de mil setecientos y catorce años yo Don Nicolás de Ibarra Vizcaíno siendo concluídos los autos y diligencias que me han sido cometidas y mandadas hacer por el Ilustre Señor Presidente Gobernador y Capitán General de este Reino de la Nueva Galicia en el mandamiento acordado que esta por principio de estos autos debía hacer y hago remisión de ellos a su Señoría en su Superior Gobierno para que en su vista provea lo que hallare por mas conveniente y van en doce fojas serrados y sellados y lo firmé con los testigos de asistencia.-Nicolás de

Ibarra Vizcaíno.-Diego Ximénez.-Francisco de Campos.

Guadalajara y septiembre 11 de 1714 años. Al señor Fiscal proveiolo así su Señoría el Señor Presidente Gobernador y Capitán General de este reino que lo rubrico.-testado= que lo rubrico=no vale.-Antonio de Ayala Natera.

El Fiscal de su Majestad ha visto estos autos y diligencias ejecutadas en virtud del acordado librado a pedimento de Nicolás Guerra mestizo sobre que se le conceda licencia por este Superior Gobierno para poner una canoa en el paso del río del camino que baja de el pueblo de Tequila y Amatitlan para la otra banda del Río Grande que llaman Teotitemi= Y dice que no hay perjuicio de parte, ni alguna otra ha tenido esta diligencia en aquel paraje siendo de la notoria utilidad que por las dichas diligencias consta para el comercio de los pueblos y con especialidad para evitar los delitos que acaecen por no haber con inmediación justicia a quien temer y quien los pueda castigar a cuyo respecto sin duda alguna se escusara la comisión y también servirá de seguro el tragino de los caminantes por este tan se-

gura como se expresa en la información que recibió el comisario de dichas Diligencias y no resultando, como no resulta perjuicio le parece al fiscal se le puede conceder la licencia sirviendo por la gracia con la cantidad que a Vuestra Señoría pareciere conveniente en la mejor forma y que se le despache al suplicante título en forma por el tiempo que pareciere justo sobre que en todo mandara Vuestra Señoría lo mas conveniente. Guadalajara y septiembre 15 de 1714 años.-Don Juan Picado Pacheco" **(14)**.

Confirmación:

Que la canoa fue puesta y estuvo en uso, esto consta del mismo documento de las diligencias realizadas a petición de Nicolás Guerra, porque en ellas se encuentra otra petición, hecha el año de 1793 por Juan Lorenzo Pérez, Gregorio y Lorenzo de Jesús Carranza y Bernardina de Lamas, quienes, diciéndose dueños de la licencia para el uso de canoa en el paso de Santa Rosa, pidieron se les diera el testimonio de las diligencias para el uso de su derecho, y que para el caso de no encontrársele, se les otorgara licencia

para el uso de la canoa que tenían en el paso en la misma forma que hasta entonces lo habían hecho:

"Muy Ilustre Señor Intendente General de Guadalajara

Juan Lorenzo Pérez, Gregorio y Lorenzo de Jesús Carranza por si a nombre de los demás herederos de Lorenzo Carranza y Bernardina de Lamas vecinos de la jurisdicción de Tequila y dueños del paso del Río nombrado Santa Rosa; ante Vuestra Señoría como mejor proceda de derecho decimos: Que sin embargo de que aun después del fallecimiento de dichos nuestros causantes nos hemos mantenido en pacifica posesión del indicado paso sin contradicción alguna, como hasta hoy sucede haviéndonos perdido los Títulos por la desidia o poca instrucción de los que los tenían a su cargo, nos hayamos sin los necesarios para en todo evento hacer constar su propiedad por esto ocurrimos a la notoria justificación de Vuestra Señoría suplicándole rendidamente se sirva mandar se soliciten en el oficio del Superior Gobierno, y havidos se nos de Testimonio de ellos para el uso de nuestros derechos, y caso de no encontrarse, concedernos la co-

rrespondiente licencia para el uso de canoa en dicho paso en la forma que hasta hoy la hemos poseído.

A Vuestra Señoría suplicamos así lo mande, en que recibiremos merced y juramos etcétera.-No saben firmar.

Guadalajara, mayo 31 de 1793.

Solicítense los antecedentes que se espresan M. Ugarte".

N O T A S :

(1).-Archivo particular del autor.

(2).-Archivo General de Indias, Sevilla. Guadalajara 230.

(3).-Robelo, Cecilio A.-“Diccionario de Pesas y Medidas Mexicanas antiguas y modernas y de su conversión”.-Cuernavaca.-Imprenta “Cuahunahuac” 1908.-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social, CIESAS, SEP.-1985.-“Legua.-Medida itineraria.Tiene 5,000 varas de largo. Equivale á 4 kilómetros y 190 metros, o sea 4,190.00 Metros”.

(4).-20 leguas equivalen a 83 kilómetros 800 metros a la redonda. Y 7 a 8 leguas equivalen a 29 kilómetros 330 metros a 33 kilómetros 520 metros, a la redonda.

(5).-La Provincia de Avalos formaba parte de la jurisdicción de Nueva España.

(6).-Mota Padilla, Matías de la.-Historia del Reino de la Nueva Galicia en la America Septentrional”.-Universidad de Guadalajara, Instituto Jalisciense de Antropología e Historia.-INAH 1973.pag.264

(7).- Mota Padilla, Matías de la.-Historia del Reino de la Nueva Galicia en la America Septentrional".-Universidad de Guadalajara, Instituto Jalisciense de Antropología e Historia.-INAH 1973.pag.452.

(8).- Mota Padilla, Matías de la.-Historia del Reino de la Nueva Galicia en la America Septentrional".-Universidad de Guadalajara, Instituto Jalisciense de Antropología e Historia.-INAH 1973.pag.44.

(9).- Mota Padilla, Matías de la.-Historia del Reino de la Nueva Galicia en la America Septentrional".-Universidad de Guadalajara, Instituto Jalisciense de Antropología e Historia.-INAH 1973.pag.406.

(10).- Mota Padilla, Matías de la.-Historia del Reino de la Nueva Galicia en la America Septentrional".-Universidad de Guadalajara, Instituto Jalisciense de Antropología e Historia.-INAH 1973.pag. 452.

(11).-Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Guadalajara.-Gobierno, Parroquias, Tequila, Caja 1, Carpeta años 1653-1822.-"Lista y Padrón de los feligreses que tiene este beneficio de los pueblos de Tequila y Reales de Minas de Xocotlan, este año de 1653".

(12).-Iguiniz, Juan B.-Los Gobernantes de la Nueva Galicia.-Datos y Documentos para sus Biografías.-Gobierno de Jalisco.-Unidad Editorial.-Guadalajara, Jalisco, México 1981.-Mariscal de Campo Don Toribio Rodríguez de Solís. Nativo de Santibáñez de la Fuente, principado de Asturias, hijo de Toribio Rodríguez de Solís y Eugenia González de Velasco. Caballero de Santiago. En 1708 fue designado Capitán General de la Nueva Galicia y Presidente de su Audiencia. Falleció en Guadalajara en junio de 1716. No dejo herederos forzosos.

(13).-Bukrkholder, Mark A., y Chandler D.S..-"De la Impotencia a la Autoridad".-Fondo de Cultura Económica.-México 1984.-Juan Picado Pacheco y Montero. Español de nacimiento, estudio en la Universidad de Salamanca y Ávila, y en el Colegio de Cuenca. Obtuvo el grado de Licenciado. A la edad de treinta y cuatro años, el año de 1705, paso a America designado Fiscal de la Audiencia de Guadalajara; el año de 1720, teniendo cuarenta y nueve años, fue nombrado Oidor de la Audiencia de México. Caballero de Alcántara. Falleció en 1740

(14).-Archivo Histórico del Estado de Jalisco.-Tierras y Aguas, 2ª Sección, legajo 5, Vol. 14, expediente 23.